



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1686

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2006ER39158 del treinta de agosto de 2006, la señora MARÍA FLOR RINCON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.336.542 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSBOSA LTDA.**, identificada con NIT. 860.048.954 - 9, ubicada en la Calle 65 Sur No. 77 H - 14, Localidad de Bosa de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del quince de Septiembre 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSBOSA LTDA.**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 2393 del 20 de Septiembre de 2006, mediante el cual inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSBOSA LTDA.**

Que el 31 de Mayo de 2007, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el Programa Integral de Mantenimiento presentado por la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSBOSA LTDA.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa en mención, CUMPLE con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

Que las conclusiones de la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, los cuales se consignan en el formato PARD – EPM, son los siguientes:

"(...)

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:*
 1. *Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.*
 2. *Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:*
 1. *Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos,*
 2. *Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos,*
 3. *Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de*

conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para

- el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.
- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa en un tiempo no mayor de 15 días después de efectuada la modificación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 008041 del 05 de Junio de 2008, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

4.3 Visita de Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSBOSA LTDA.**, durante los días 21, 22, 23, 27 de Junio, 6 de Julio, 19 de Septiembre, 29, 30, 31 de Octubre, 1 de Noviembre, 11, 12 de Diciembre de 2007, 14, 15, 22,



1686

23 de Enero, 1 de Febrero, 6, 10 de Marzo y 21 de Abril de de 2008; se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 3. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 005 DE 1996) INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
124	116	6	124	100,00%	Abril 21 de 2008	95%

(...)

5 ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

1) La Coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSBOSA LTDA.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales del Programa.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSBOSA LTDA.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSBOSA LTDA.** y teniendo en cuenta que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural, dichos vehículos se toman como autorregulados considerando que el Gas Natural se cataloga como un combustible ambientalmente limpio; en este orden de ideas se concluye que el **100,00%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación.

6 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006; y teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSBOSA LTDA.**, fue realizada el día 17 de Abril de 2008 y que la Resolución

1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que a la fecha como mínimo un 95 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación; además, considerando que el **100,00%** de la flota de la Empresa en mención cumple con tales estándares, se sugiere que se **APRUEBE** el Programa de Autorregulación para los Automotores de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSBOSA LTDA.** que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.

Una vez que la empresa haya sido **AUTORREGULADA**, para mantener tal condición debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se precisan a continuación:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:
 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos,
 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos,
 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de

conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa en un tiempo no mayor de 15 días después de efectuada la modificación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos que se realizan en vía con equipo de medición de opacidad, en un lapso no mayor a un mes se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya, por parte de un porcentaje igual o mayor al 5% del total de la flota autorregulada, siempre y cuando tal situación reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSBOSA LTDA.**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

1686

4 RECOMENDACIONES

Se recomienda sugerir a la empresa autorregulada que al realizar cualquier modificación del Parque Automotor, ya sea por vinculación, desvinculación por desintegración física (chatarización), traslado o conversión de un vehículo a gas, se radique el oficio (dentro de los 15 días siguientes al suceso), informando tal situación y adjuntando los soportes, cuidando en todo momento que haya concordancia con los datos que para esa empresa publica la Secretaría Distrital de Movilidad; además se debe adjuntar copia física y digital del parque automotor actual incluyendo las modificaciones hechas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente, y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

49

©

1686

Que al respecto cabe manifestar a la cooperativa citada, que las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, pueden incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados, para así dar cumplimiento al cronograma establecido en el numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta autoridad ambiental deberá verificar las condiciones técnicas de los automotores.

Que igualmente se prevé que la empresa podrá realizar modificaciones a su flota vehicular, aplicándose esto entonces para el retiro de vehículos del programa de autorregulación.

(...)

*En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSBOSA LTDA.**, durante los días 21, 22, 23, 27 de Junio, 6 de Julio, 19 de Septiembre, 29, 30, 31 de Octubre, 1 de Noviembre, 11, 12 de Diciembre de 2007, 14, 15, 22, 23 de Enero, 1 de Febrero, 6, 10 de Marzo y 21 de Abril de de 2008; se obtuvieron los siguientes resultados:*

Tabla 3. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA E AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHICULOS DIESEL	VEHICULO S GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 005 DE 1996) INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJ E DE AUTORREGU LACIÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
124	116	6	124	100,00%	Abril 21 de 2008	95%

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

H

C



Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución 2823 se previó:

40

40

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal C) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital y en el literal i) del Artículo 3º ibídem, la de ejercer control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprendiendo las acciones de policía que fueren pertinentes, y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan la norma ambiental vigente

Que mediante el literal f) del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

LS 1686

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la Empresa **COOTRANSBOSA LTDA.-**, identificada con NIT. 860.048.954 - 9, ubicada en la Calle 65 Sur No. 77 H - 14, Localidad de Bosa de esta Ciudad, y representada por la señora **MARÍA FLOR RINCON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.336.542 expedida en Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO. El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

Tabla 4. Placas de los vehículos que cumplen con lo estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCB816	DIESEL	43	SGV331	DIESEL	85	SID739	DIESEL
2	SEA400	DIESEL	44	SGV607	DIESEL	86	SIE511	DIESEL
3	SEA707	DIESEL	45	SGX185	DIESEL	87	SIH093	DIESEL
4	SED125	DIESEL	46	SGY179	DIESEL	88	SIH094	DIESEL
5	SFL239	DIESEL	47	SGY360	DIESEL	89	SIH095	DIESEL
6	SFM410	GAS	48	SGY775	DIESEL	90	SIK172	DIESEL
7	SFM436	GAS	49	SHB766	DIESEL	91	SIK173	DIESEL
8	SFS637	DIESEL	50	SHB939	DIESEL	92	SIL471	DIESEL
9	SFS822	DIESEL	51	SHC376	DIESEL	93	SIL472	DIESEL
10	SFT114	DIESEL	52	SHC727	DIESEL	94	SIM413	DIESEL
11	SFT784	GAS	53	SHD054	DIESEL	95	SIM963	DIESEL
12	SFV992	DIESEL	54	SHD413	DIESEL	96	SIN752	DIESEL
13	SFW745	GAS	55	SHD414	DIESEL	97	SIO960	DIESEL
14	SFX614	DIESEL	56	SHE044	DIESEL	98	SIO961	DIESEL
15	SFX880	DIESEL	57	SHF297	DIESEL	99	SIP337	DIESEL
16	SFX987	DIESEL	58	SHF640	DIESEL	100	SIQ822	DIESEL
17	SFY734	GAS	59	SHG593	DIESEL	101	SIQ825	DIESEL
18	SGA569	DIESEL	60	SHG709	DIESEL	102	SIQ826	DIESEL
19	SGB360	DIESEL	61	SHH403	DIESEL	103	SIQ827	DIESEL
20	SGB777	DIESEL	62	SHH881	DIESEL	104	SIS239	DIESEL
21	SGD573	DIESEL	63	SHJ865	DIESEL	105	VDA531	DIESEL
22	SGI565	DIESEL	64	SHK129	DIESEL	106	VDL323	DIESEL
23	SGI958	DIESEL	65	SHK496	DIESEL	107	VDM035	DIESEL
24	SGI959	DIESEL	66	SHL510	DIESEL	108	VDN134	DIESEL
25	SGJ613	GAS	67	SHM388	DIESEL	109	VDN859	DIESEL

26	SGJ690	DIESEL	68	SHM431	DIESEL	110	VDP548	DIESEL
27	SGK892	GAS	69	SHM646	DIESEL	111	VDP936	DIESEL
28	SGL249	DIESEL	70	SHM950	DIESEL	112	VDP937	DIESEL
29	SGM933	DIESEL	71	SHN279	DIESEL	113	VDT445	DIESEL
30	SGN281	DIESEL	72	SHN280	DIESEL	114	VDU191	DIESEL
31	SGN719	DIESEL	73	SHN454	DIESEL	115	VDW505	DIESEL
32	SGP276	DIESEL	74	SHN455	DIESEL	116	VDW506	DIESEL
33	SGQ273	DIESEL	75	SHN456	DIESEL	117	VDW507	DIESEL
34	SGR667	GAS	76	SHN457	DIESEL	118	VDW891	DIESEL
35	SGT007	DIESEL	77	SHN458	DIESEL	119	VDX994	DIESEL
36	SGT072	DIESEL	78	SHN618	DIESEL	120	VDX995	DIESEL
37	SGT206	DIESEL	79	SIB290	DIESEL	121	VDZ176	DIESEL
38	SGT405	DIESEL	80	SIB364	DIESEL	122	VDZ581	DIESEL
39	SGT441	DIESEL	81	SIB773	DIESEL	123	VEO331	DIESEL
40	SGT589	DIESEL	82	SIC658	DIESEL	124	VEO632	DIESEL
41	SGT740	DIESEL	83	SIC704	DIESEL			
42	SGU338	DIESEL	84	SID715	DIESEL			

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa **COOTRANSBOSA LTDA.**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.



S 1686

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo Primero de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año; contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa **COOTRANSBOSA LTDA.**, señora MARÍA FLOR RINCON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.336.542 expedida en Bogotá, D.C., y/o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 65 Sur No. 77 H - 14, Localidad de Bosa de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



1686

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1º de esta Resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Álvarez
Proyectó: Herney Ampudia Rubio
C.T. 008041 del 05 de Junio de 2008
DM-02-2007-2495.
Cootransbosa Ltda.